

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Trimestre, 15 pesetas; semestre, 30 pesetas; año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

SUMARIO

Sección oficial.

Disposiciones ministeriales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Ascenso de un maestro de Aeronáutica.

SECCION DE PERSONAL.—Dispone que el personal que expresa quede en las situaciones que indica. Destino al personal que se menciona. Ascenso de un auxiliar segundo naval.—Idem del oficial segundo de Anxiliares de Artillería don M. Grandal.—Convoca a exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar.

SECCION DE MAQUINAS.—Retiro de un fogonero.

Seccion oficial

ORDENES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Aviación Naval,

Esta Presidencia ha dispuesto se ascienda a auxiliar segundo de Aeronáutica Naval al maestro de Aeronáutica Naval Luis Expósito Herranz, que figura aprobado en la Orden ministerial de 19 de marzo actual (DIARIO OFICIAL DE MARINA, número 68), pendiente de cumplir sus condiciones de vuelo, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de abril de 1930 (DIARIO OFICIAL DE MARINA, número 88), por haber cumplido dichas condiciones, confirmándosele la antigüedad de 29 de noviembre de 1933, debiendo percibir sus nuevos emolumentos a partir de la revista del mes de octubre actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 22 de octubre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general de Aeronáutica.

Señores...

(De la Gaceta número 304).

SECCION DE PERSONAL

Cuerpo General.

Este Ministerio ha dispuesto que el personal que a continuación se expresa quede en la situación que se indica, percibiendo sus haberes por las Habilitaciones Generales donde fijen sus residencias, con motivo del ascenso.

31 de octubre de 1934.

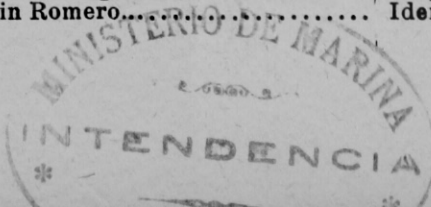
El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Relación de referencia.

| EMPLEOS | NOMBRES | Situación en que quedan |
|-------------------------|---------------------------------------|--|
| Capitán de Navío..... | D. Claudio Lago de Lanzós y Díaz..... | Supernumerario. |
| Idem..... | D. Antonio Moreno de Guerra..... | Director Escuela Minas y Torpedos. |
| Idem..... | D. Joaquín García de Valle..... | Disponible forzoso en Madrid. |
| Capitán de Fragata..... | D. Angel Jáudenes Bárcena..... | Servicios otros Ministerios. |
| Idem..... | D. Ramón Díez de Rivera..... | Supernumerario. |
| Idem..... | D. Enrique Navarro Margati..... | Agregado al Estado Mayor de la Armada. |
| Idem..... | D. Federico Garrido Casadevante..... | Disponible forzoso en Mahón. |
| Capitán de Corbeta..... | D. Aquiles Vial Leste..... | Idem íd. en Ferrol, percibiendo sus haberes por este Ministerio. |
| Idem..... | D. Carlos Navarro Dagnino..... | Disponible forzoso en Cartagena. |
| Teniente de Navío..... | D. Juan Martín Romero..... | Idem íd. |



Como resultado de concurso celebrado para cubrir los destinos de Interventores de Marina en Larache y Villa Alhucemas, la Presidencia del Consejo de Ministros, en su comunicación de 29 de septiembre pasado, dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Con referencia a la Orden de esta Presidencia, número 1.174, de 10 del corriente, y en contestación a la de ese Ministerio de 20 del mismo mes, tengo el honor de participar a V. E. que en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el artículo 22 del Decreto de 12 de julio de 1924, han sido nombrados Interventor de Marina en Larache el capitán de corbeta don Manuel Guimerá y Bosch, e Interventor de Marina en Villa Alhucemas al teniente de navío (hoy capitán de corbeta) D. Aquiles Vial y Leste.—Lo que de Orden del señor Presidente del Consejo de Ministros, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.”

Los expresados capitanes de corbeta pasarán al Servicio de otros Ministerios, quedando disponibles forzosos, apartado A), en esta capital y Ferrol, y percibiendo sus haberes por la Habilitación General del Ministerio, el capitán de fragata D. Angel Jáudenes Bárcena, y en San Fernando, percibiendo sus haberes por la Habilitación General de la Base naval principal de Cádiz, el capitán de corbeta don José Cervera Tributou.

31 de octubre de 1934.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que los veinte alféreces de navío que efectúan el cursillo en las Escuelas de tiro naval “Janer” embarquen en la Escuadra y en las Flotillas de destructores, donde desempeñarán el servicio de segundos de guardia, y de acuerdo con lo informado por la Sección de Intendencia, sus haberes afectarán al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 7.ª, concepto 9.º:

En la Escuadra.

D. Augusto Tomás Royo, D. José Alberto Lloveras, don Alvaro Calderón Martínez, D. Ramón Domínguez Ardois, D. Germán Portillo Alhambra, D. Jorge del Corral Hermida, D. Ricardo Giménez Arnau, D. Vicente Vidánia Olasagasti y D. Carlos Falquina y G. Pruneda.

En las Flotillas.

D. Antonio González Fernández, D. Luis Suances y Suances, D. Juan J. Ravina Poggio, D. Eduardo de Lizaur y Guernica, D. Pedro Benjumea Vázquez, D. José María Barreda Calatayud, D. Juan Moreu Hurtado, don Casimiro Echevarría Acha, D. Francisco Martínez Doggio, D. Enrique Salorio Suárez y D. Manuel Guarch Rojano.

31 de octubre de 1934.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Cuerpo de Auxiliares Navales.

En vacante existente por pase del oficial segundo del Cuerpo de Auxiliares Navales D. Eduardo Pardo Vázquez a la situación de reserva y por supuesta corrida de escalas, este Ministerio ha dispuesto el ascenso del auxiliar segundo D. Rogelio Sebastián Lozano, con antigüedad de 16 de marzo del corriente año, debiendo percibir el sueldo correspondiente a partir de la revista del siguiente mes, quedando escalafonado entre los auxiliares primeros D. Juan Bautista Montiel Fuentes y D. Pedro Rodríguez Lago.

29 de octubre de 1934.

ROCHA.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Cuerpo de Auxiliares de Artillería.

En vacante producida por pase a la reserva del oficial primero del Cuerpo de Auxiliares de Artillería D. Joaquín Clemente Ramos, este Ministerio ha dispuesto el ascenso del oficial segundo D. Manuel Grandal Montero, el cual deberá contar en su nuevo empleo la antigüedad de 20 de septiembre del corriente año, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante y que ha de servirle también para los efectos administrativos.

29 de octubre de 1934.

ROCHA.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Academias y Escuelas.

Circular.—Este Ministerio, teniendo en cuenta lo propuesto por la Sección de Personal, ha dispuesto se publique convocatoria para cubrir mediante libre oposición doce plazas (12) de aspirantes de Marina para el Cuerpo General de la Armada, con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento para el Régimen y Gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la mencionada Escuela y a lo prevenido respecto a aquellos que tengan reconocido el derecho a examen de suficiencia; debiendo ajustarse la convocatoria a las siguientes reglas y a los programas publicados en la Orden ministerial de convocatoria de 3 de diciembre de 1930, insertos en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio número 272 del citado año de 1930:

1.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 7 de enero de 1908, queda terminantemente prohibida toda ampliación del número de plazas convocadas.

2.ª De las doce plazas para el Cuerpo General se reservarán tres para oposición entre personal de cabos de primera, maestros y de los Cuerpos Auxiliares que determinan el párrafo quinto del artículo 4.º adicional de la Ley de 24 de noviembre de 1931, si se presentan dentro de las condiciones que determina el artículo 30 del Reglamento de Escuelas de 12 de julio de 1933. Para ella se nombrará Tribunal distinto del que se designe para la oposición li-

bre. De estas plazas reservadas las que no se cubran en la oposición limitada con dispensa de edad, se unirán a las nueve restantes de la oposición libre.

3.^a Las solicitudes, documentadas, se ajustarán al modelo publicado en el DIARIO OFICIAL número 272, de 1930, y deberán encontrarse en el Ministerio de Marina antes de las trece horas del día 1.º de mayo de 1935, no siendo admitidas bajo ningún concepto las que no se presenten documentadas en debida forma.

4.^a Para ser admitido en estos exámenes es necesario:

a) Ser ciudadano español.

b) Presentar certificado de tener aprobadas con validez académica todas las asignaturas del Bachillerato que estaba vigente antes del declarado en 15 de agosto del corriente año.

Al personal anteriormente citado comprendido en el artículo 30 del Reglamento mencionado, se les dispensa el Bachillerato y extensión de estudios que se fijan en la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1933 (D. O. número 257), en la regla 4.^a

c) Haber cumplido los diez y seis años y como máximo cumplir los veinte en el año 1935. El personal comprendido en el artículo 30 del Reglamento de las Escuelas de marinería, no haber cumplido los treinta en 1.º de septiembre de 1935, conforme se determina en el mismo.

d) Tener aptitud física y desarrollo proporcional a su edad, apreciado por una Junta de médicos nombrada al efecto, que aplicará a todos los candidatos el cuadro de exenciones que esté vigente.

El dictamen de esta Junta facultativa tendrá carácter definitivo.

Para el examen de gimnasia se tendrá en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Educación Física de 18 de julio de 1933 (D. O. úm. 180) en el párrafo segundo del artículo 22:

e) Ser soltero.

f) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

g) No estar procesado ni haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

h) No haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

5.^a Los jóvenes que creyendo reunir las condiciones expresadas en la regla anterior deseen ser admitidos al examen de oposición, lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Marina, acompañada de los documentos siguientes:

1) Certificado del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada, cuando proceda.

2) Cédula personal (los que deban poseerla), que se devolverá al interesado en el menor plazo posible.

3) Cincuenta pesetas en efectivo metálico, en concepto de matrícula. Están exceptuados de abonar esta cantidad los huérfanos de militar o marino, así como los cabos de primera, maestros y los individuos de los Cuerpos auxiliares que tomen parte en la oposición.

4) Certificado de soltería, expedido por el Juzgado municipal correspondiente.

5) Certificado del Registro Central de penados y rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

6) Los hijos de militar o marino, sean huérfanos o no, acreditarán estas circunstancias acompañando copia certificada del último despacho expedido a favor del padre, o de la Orden ministerial confirmando el último empleo.

7) Los que hubiesen obtenido el derecho a ocupar plaza

pensionada o gratuita o examen de suficiencia, deberán acreditarlo citando en la solicitud la fecha de la Orden ministerial que les concedió este beneficio y el DIARIO OFICIAL en que fué publicada.

8) Dos fotografías, 54 X 40, de busto, las dos firmadas por el respaldo.

6.^a Los que estén prestando servicio activo en la Armada están exceptuados de presentar los documentos a que se refieren los puntos dos y cuatro de la regla 5.^a, pero unirán a sus instancias copia de la parte de su libreta u hoja de servicios en que conste: la filiación del individuo, la hoja de castigos, los informes de su conducta y la constancia de no haber contraído matrimonio antes de ingresar en el servicio ni durante éste. Los individuos a que se refiere este párrafo deberán tener en sus informes concepciones iguales o superiores a "bueno".

7.^a Los alumnos del Colegio de Huérfanos de la Armada acreditarán los informes de conducta por medio de certificados sustitutivos, expedidos por el Director del Colegio.

8.^a En la solicitud deberá expresarse:

A) Nombre, apellidos y domicilio del interesado.

B) Ser soltero y no hallarse el solicitante procesado ni haber cumplido condena, así como también no estar declarado en rebeldía ni haber sido expulsado de ningún centro oficial de enseñanza, en la inteligencia de que si los que hacen estas afirmaciones incurriesen en falsedad, perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Escuela, si el fraude se descubriera después de su ingreso en ella, sin perjuicio de exigirle, además, la responsabilidad correspondiente.

9.^a Las cantidades que en concepto de matrícula y manutención se reciban acompañando a las solicitudes, se depositarán en la caja de caudales de la Ayudantía Mayor de este Ministerio a la disposición del Presidente del Tribunal de exámenes.

10. Los documentos señalados en los incisos 4) y 5) de la Regla 5.^a para los paisanos y el que señala la Regla 6.^a para los militares, deberán tener fecha posterior a la Orden ministerial de la convocatoria, sin cuyo requisito no serán válidos.

11. A medida que se reciban las instancias, serán revisadas por el Negociado correspondiente, por el que se comunicará a los interesados el haber sido admitidos a examen o las razones que se opongan a ello.

12. Todo lo concerniente a los exámenes y normas para adjudicar las plazas, se ajustará a los preceptos del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1930, menos lo especialmente variado en esta Orden ministerial.

13. Los exámenes comenzarán en el Ministerio de Marina el día 20 de junio de 1935. Los candidatos, después de ser sometidos en Madrid a reconocimiento médico y un examen de gimnasia, seguirán con los demás exámenes que se refieran a las materias siguientes: francés; análisis algebraico refundido en el Aritmética y Algebra; Geometría; Trigonometría rectilínea y esférica, y nociones de Geometría descriptiva y Física elemental. Al personal para concurso de las tres plazas del Cuerpo General que se les dispensa el Bachillerato, se les examinará también de Física. Se nombrará Tribunal aparte del de oposición libre y empezarán los exámenes de éstos el 1.º de junio.

14. Una vez terminada la prueba de aptitud física, dará principio el examen de francés, a continuación de éste el de los ejercicios prácticos de las asignaturas de Matemáticas, que se realizarán por su orden natural, fina-

lizados los cuales se pasará a los exámenes teóricos de las mismas asignaturas y a continuación a los de Física elemental.

15. El examen de francés constará de la traducción, lectura y escritura. Primeramente tendrá lugar el ejercicio de traducción, que será simultáneo para todos los candidatos, siendo el mismo texto que deberán traducir, para lo cual se entregará a cada alumno un mismo párrafo escrito, unos 20 renglones, tomados de una Revista literaria o periódico serio, que elegirá el Tribunal, y que no será conocido hasta el momento del examen.

La calificación de este ejercicio de traducción se hará por el sistema del sobre cerrado, limitándose las calificaciones a "admitido" y no "admitido", considerando de igual importancia las faltas de traducción como las gramaticales del idioma castellano.

Los opositores admitidos en el anterior ejercicio, pasarán a efectuar el de lectura y escritura, que será individual, y sobre cuatro o cinco renglones cualesquiera del mismo periódico o Revista. La calificación de este segundo ejercicio se hará conforme a la escala numérica de censuras.

Los párrafos escogidos en uno y otro ejercicio no contendrán tecnicismos, modismos, abreviaturas, ni términos de argot.

Los exámenes de las cuatro asignaturas de matemáticas, consistirán:

En ejercicios prácticos, escritos o gráficos, de las tres primeras y por los resultados de cada uno de ellos eliminará el Tribunal a los candidatos que no acrediten la suficiencia necesaria. Los ejercicios serán, a ser posible, únicos para todos los opositores y tendrán, como se indica, un carácter esencialmente práctico.

Los dos primeros días se dedicarán a la resolución de seis problemas (tres cada día) sobre las distintas materias que comprende el análisis algebraico.

Los que no hayan sido eliminados, efectuarán otro examen práctico de Geometría, que consistirá en la resolución de tres problemas de cualquier materia de dicha asignatura, excluyendo los problemas gráficos; terminada la calificación de estos problemas, se efectuará en igual forma de tres de Trigonometría, sin más limitación, tanto en éstas como en las otras asignaturas, de no salirse de la aplicación de las materias contenidas en el programa.

La calificación de estos ejercicios prácticos se hará siempre por el sistema de sobres cerrados, por lo que los opositores no firmarán los ejercicios y entregarán con los mismos un sobre cerrado que contendrá su nombre, sobre que no podrá abrirse hasta después de efectuada la calificación.

El secretario anotará en cada sobre el tiempo invertido por el opositor.

Terminados los exámenes prácticos, tendrán lugar los teóricos, que consistirán en la explicación, en el encerado, de una papeleta sacada a la suerte, y no siendo obligación del opositor explicarla toda si el Tribunal no lo juzga necesario; pero en el examen de análisis algebraico deberán todos los opositores, al terminar la explicación, ejecutar sobre el encerado un ejercicio con números sexagesimales encaminado a apreciar el grado de práctica y soltura del opositor en las operaciones con esta clase de números concretos.

El Tribunal obrará con la más amplia libertad en cuanto a cantidad y calidad en las preguntas que estime necesario hacer al opositor, a fin de lograr el mayor acierto posible en el juicio acerca de las aptitudes y del conocimiento de la asignatura, sin más limitación que la que en sí lleva la declaración de unos programas y textos reglamentarios.

Los libros de texto oficialmente aprobados para las asignaturas de matemáticas, son los que se citan en la Orden ministerial de convocatoria de 2 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 272).

16. Terminados los exámenes, se podrá ordenar la práctica de mar a que se refiere el Reglamento, si oportunamente se acuerda, a los opositores aprobados hasta entonces. Los que las hayan de efectuar, deberán abonar previamente la cantidad de setenta y cinco pesetas para su manutención durante las mismas.

17. Las tablas de logaritmos son las de Cornejo, Graiño, Herrero y Ribera, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de julio de 1905 (*Boletín Oficial* número 79) que las declaró reglamentarias para los exámenes de ingreso en las Academias y Escuelas de la Armada.

18. En cumplimiento a la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1925 (D. O. núm. 281), los opositores que resulten aprobados sin plaza no tendrán derecho a cubrir las vacantes que se produzcan desde que se publique esta convocatoria.

19. Las oposiciones se considerarán finiquitadas con la Orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquéllas en cualquier sentido que fuesen.

29 de octubre de 1934.

ROCHA...

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

SECCIÓN DE MÁQUINAS

Fogoneros.

Este Ministerio ha dispuesto que el fogonero preferente José Francisco Pagán Vela cause baja en activo y alta en la situación de retirado, a partir del 31 del actual, fecha en que cumple la edad reglamentaria y en espera del haber pasivo con que lo clasifique la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

29 de octubre de 1934.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor General Jefe de la Sección de Máquinas.
Señores...